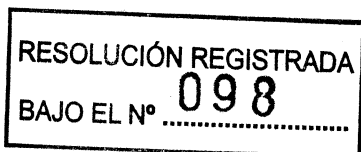




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

Ushuaia, 23 MAR 2011

VISTO:

El Expediente del registro de la Gobernación N° 2301, Letra GM, año 2011, caratulado "S/RECLAMO EFECTUADO POR LA COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VIVIENDA DE RIO GRANDE" y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron a través de la presentación efectuada por el Dr. Eduardo LISTA, como apoderado de la Cooperativa de Servicios Públicos, Asistenciales, Consumo y Vivienda de Río Grande Limitada, por una suma total de pesos pesos dieciocho millones trescientos noventa y seis mil catorce con setenta y cuatro centavos (\$ 18.396.014,74), por una supuesta deuda histórica que el Estado mantendría con dicha entidad, en concepto de suministro de energía eléctrica (fs. 2).

Que del Informe de conciliación de deuda elaborado mediante Nota N° 109, Letra MGCGyJ, por el señor Secretario de Administración Financiera, licenciado Gianfranco GUARDAMAGNA (fs. 3), se desprende que el monto reclamado se compone de pesos diez millones ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta con treinta y cinco centavos (\$ 10.858.340,35) de capital y, por otra parte, la suma de pesos siete millones quinientos treinta y siete mil seiscientos setenta y cuatro con treinta y nueve centavos (\$ 7.537.674,39) en concepto de intereses.

Que dicho informe expresa también, que el Gobierno provincial se encuentra elaborando una conciliación final de la deuda que posee con la Cooperativa, sin haber logrado llegar aún a un resultado exacto, en atención a dificultades provocadas por el cambio de sistema operativo de registración, sin que la Contaduría General de Gobierno posea un total acceso a la información desde Casa Central.

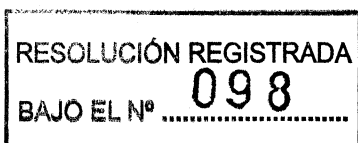
Que dicho funcionario propició en ese mismo informe que, para que no se generen mayores retrasos en la cancelación de la deuda, debería suscribirse un convenio para pagar al menos una parte de la deuda, que debería ser determinada por el Ministerio de Economía, en función de los montos estimados a través del trabajo de conciliación llevado a cabo hasta ese momento, ya que se encuentra en riesgo la



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

continuidad de un servicio esencial para el bienestar de la población, máxime que la Cooperativa aludida -según afirma- sería la única prestadora del servicio de electricidad en toda la ciudad de Río Grande.

Que a fojas 11 del citado expediente, obra el Informe S.L. y T. N° 638/2011, mediante el cual la señora Secretaria Legal y Técnica, Dra. Leila Eleonora GIADÁS, se expidió considerando imprescindible establecer en forma definitiva la suma adeudada a la Cooperativa, por la prestación del servicio de energía eléctrica en la ciudad de Río Grande, con la consecuente imputación del importe que se abonaría y recomendó que se arbitraran los medios para implementar un mecanismo claro y ágil, que permita cancelar en tempo y forma las facturas de esa empresa y además, que se diera intervención a este Tribunal de Cuentas.

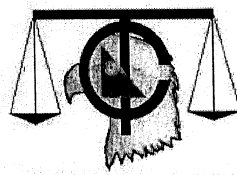
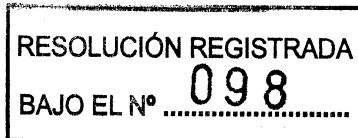
Que el 10 de marzo del corriente año, se suscribió el Acuerdo registrado bajo el N° 15057, entre el Gobierno provincial y la Cooperativa para establecer, en un término de cuatro (4) meses a partir de la suscripción, una conciliación de la deuda que pudiera existir por el período comprendido entre febrero de 2001 y febrero de 2011, reservándose la Provincia la facultad de condicionar los totales a la prescripción liberatoria que pudiere haber operado en parte del período conciliado.

Que conforme lo había recomendado el señor Secretario de Administración Financiera a fojas 2, en su cláusula tercera, el Gobierno provincial se comprometió a abonar la suma de pesos seis millones ciento treinta y dos mil cuatro con noventa y un centavos (\$ 6.132.004,91), en pagos periódicos y a cuenta del resultado de la conciliación definitiva objeto del convenio, a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio durante ese proceso.

Que por otra parte, la cláusula cuarta prevé que, en caso de resultar de la conciliación definitiva un saldo a favor de la Cooperativa, se procederá a deducir de éste los pagos anticipados y, una vez aplicado el adelanto (si el resultado definitivo fuere superior), las partes acordarán en una negociación posterior, la forma de cancelación del remanente, luego de lo cual, la Cooperativa emitirá el certificado de libre deuda con fecha de corte al mes de febrero de 2011, renunciando a reclamar judicial o extrajudicialmente por períodos anteriores a esa fecha.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

Que como contrapartida, la cláusula quinta establece que si la conciliación arrojará un resultado a favor del Estado provincial a causa del anticipo pagado, el remanente será aplicado a facturación futura.

Que el punto d) de la cláusula segunda, también brinda al Estado provincial la posibilidad de aplicar intereses, en caso de surgir un excedente del anticipo referido, toda vez que expresa: *"A la sazón del acuerdo arribado en el presente, las partes convienen en someter a una negociación futura, los intereses que pudieren computarse producto del proceso de conciliación vigente"*.

Que mediante Decreto provincial N° 675/2011, se ratificó el acuerdo firmado, en sus seis (6) cláusulas.

Que posteriormente tomó intervención el señor Auditor General Adjunto, CP. Adalberto José SANTOS, elaborando el Informe N° 1017/11, letra AU. INT., en el que concluyó que tanto la intervención que se dio a ese área, como la reserva de crédito resultaban extemporáneas y que ambas observaciones resultaban insalvables.

Que por último, el Auditor Fiscal, C.P. Marco FUENTES IBARRA, efectuó una consulta legal, que motivó la intervención de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, evacuada mediante Informe Legal N° 87 /2011, Letra T.C.P. - S.L.

Que cabe poner de manifiesto en primer lugar que, más allá de la cuestión de oportunidad mérito y conveniencia tenida en cuenta por el Poder Ejecutivo provincial para comprometer un anticipo \$ 6.132.004,91 sin contar aún con una conciliación definitiva, se desprende de la Nota N° 109, Letra MGCGyJ, que la deuda objeto de reclamo existe realmente.

Que sobre esa base, se entiende que las cláusulas cuarta y quinta del Convenio en cuestión, brindan amparo suficiente a favor del Estado provincial en cuanto a la falta de precisión sobre el monto de la deuda, en atención a que establecen un mecanismo idóneo para ajustar eventuales diferencias que resulten de la conciliación pendiente de finalización, a favor de una u otra parte.

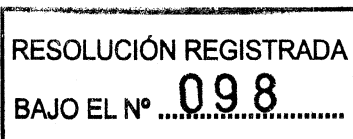
Que como recaudo adicional, debe tenerse presente la posibilidad de computar intereses en uno u otro sentido, según *qué* parte resulte acreedora al momento de la conciliación definitiva, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula segunda, punto d).



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

Que eventualmente, cualquier cálculo de intereses, debería formularse teniendo en cuenta que la deuda total reclamada por la Cooperativa de Servicios Públicos, Asistenciales, Consumo y Vivienda de Río Grande Limitada, comprende una importante suma en concepto de intereses ya devengados, a fin de evitar toda posibilidad de que se incurra en anatocismo, en detrimento de los intereses del Estado provincial.

Que en otro orden de ideas, cabría requerir al Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, que una vez emitida la conciliación definitiva remita nuevamente las actuaciones a este Tribunal de Cuentas.

Que por último, corresponde dar por cumplida la recomendación efectuada al señor Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo ARAMBURU, mediante el artículo 2º del Acuerdo Plenario N° 2151, tendiente a que se adoptaran medidas para regularizar la deuda que el Estado provincial mantiene con la Cooperativa de Servicios Públicos, Asistenciales, Consumo y Vivienda de Río Grande Limitada.

Que este Cuerpo Plenario resulta competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en esta instancia, sin objeciones al Acuerdo registrado bajo el número 15057 y ratificado mediante Decreto provincial N° 675/11.

ARTÍCULO 2º: Requerir al señor Ministro de Economía de la provincia, que el expediente del Registro de la Gobernación N° 2301, Letra GM, año 2011, caratulado *"S/RECLAMO EFECTUADO POR LA COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VIVIENDA DE RIO GRANDE"* sea nuevamente remitido a este Tribunal de Cuentas con posterioridad a la emisión de la conciliación definitiva de la deuda objeto de tratamiento.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 098



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

ARTÍCULO 3º: Dar por cumplida la recomendación efectuada al señor Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo ARAMBURU, mediante el artículo 2º del Acuerdo Plenario N° 2151, tendiente a que se adoptaran medidas para regularización la deuda que el Estado provincial mantiene con la Cooperativa de Servicios Públicos, Asistenciales, Consumo y Vivienda de Río Grande Limitada.

ARTÍCULO 4º: Notificar al Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia y al Ministerio de Economía, mediante la remisión del expediente del Registro de la Gobernación N° 2301, Letra GM, año 2011, caratulado "S/RECLAMO EFECTUADO POR LA COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VIVIENDA DE RIO GRANDE".

ARTÍCULO 5º: Notificar a la Secretaría Contable; a la Secretaría Legal y al señor Auditor Fiscal, C.P. Marco FUENTES IBARRA en la sede de este Órgano de Control.

ARTÍCULO 6º: Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 9 2011.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia